



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

VIEDMA, 11 de diciembre de 2009.

Nota n° 26-DL-09

Al Señor  
Presidente de la Legislatura  
de la Provincia de Río Negro  
Ing. Bautista Mendioroz  
SU DESPACHO.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted a fin de elevar a su consideración el adjunto proyecto de ley modificatoria de la ley I n° 2716, ley base en materia de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales en la Provincia de Río Negro.

Se propician como únicas innovaciones la incorporación de tres nuevos incisos al artículo 33 de la ley, correspondientes a otros tantos supuestos de servicios administrativos exentos.

Los trámites que se declaran alcanzados por el beneficio son los siguientes: la obtención de la primera partida de nacimiento; la autorización de inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por actuación administrativa y las acciones promovidas por asociaciones civiles sin fines de lucro.

En lo que respecta a los dos primeros supuestos, se trata de beneficios solicitados por el propio ente prestador de los servicios (Dirección de Registro Civil y Capacidad de las Personas).

Se trata de beneficios razonables, destinados a los sectores más humildes de la sociedad, para quienes la adquisición de una simple estampilla suele ser un obstáculo susceptible de demorar y hasta impedir la realización del trámite de inscripción del nacimiento de un hijo. Al mismo sector social está destinada la exención de la inscripción ordenada por actuación administrativa, dado que este tipo de trámite se efectúa siempre con relación a personas de escasos recursos. Dado el bajo costo fiscal del beneficio, carece de sentido establecer algún tipo de discriminación en el universo de beneficiarios, dado que el procedimiento administrativo que sería su consecuencia para determinar unos y otros implicaría costos muy superiores a los ingresos que podría originar el pago de la estampilla en el caso particular de personas con posibilidades económicas de afrontarlo.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El tercer caso no es más que la traslación a la esfera administrativa del beneficio que ya se había otorgado a estas entidades por la ley I n° 4386, que incorporó el inciso e) al artículo 35 de la ley I n° 2716, eximiendo del pago de Tasa de Justicia y Sellado de actuación a las acciones judiciales promovidas por aquellas. El Proyecto propone hacer extensivo este beneficio también a la actuación en sede administrativa de estos sujetos.

A los efectos de su tratamiento en única vuelta, conforme al artículo 143 inciso 2) de la Constitución Provincial, el presente proyecto se acompaña con Acuerdo General de Ministros.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente.

**Firmado:** doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 11 días del mes de diciembre de 2009, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Gobierno Escribano Diego Rodolfo Larreguy, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación señor Cesar Alfredo Barbeito, de Familia señor Alfredo Daniel Pega, de Salud doctora Cristina Uria, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.-----

-----El señor Gobernador pone a consideración de los señores Ministros el Proyecto de reforma de la ley I n° 2716, ley base de Tasas Retributivas de Servicios Administrativos y Judiciales Impuesto de Sellos.-----

-----Atento al tenor del proyecto y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura Provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución Provincial, por lo cual se remite copia del presente.-----



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY**

**Artículo 1°.-** Agréguese los incisos g'), h') e i') al artículo 33 de la ley I n° 2716, los que tendrán la siguiente redacción:

“g') La extracción de la primera partida de nacimiento.

h') La autorización de inscripción de nacimiento fuera de término ordenada por actuación administrativa.

i') Las acciones promovidas por asociaciones civiles sin fines de lucro”.

**Artículo 2°.-** La presente ley entrará en vigencia el día 1° de enero de 2010.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.